



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Áreas de protección nacional y el derecho a la propiedad y al trabajo.**

**AUTOR:**

**Delgadillo Bermúdez, Maria Jose**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de**

**ABOGADA**

**TUTOR:**

**Ab. Bedran Plaza, Abraham Eduardo**

**Guayaquil, Ecuador**

**2 de septiembre del 2023**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO

## CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Delgadillo Bermúdez, Maria Jose**, como requerimiento para la obtención del Título de **ABOGADA**.

TUTOR (A)

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Bedran Plaza, Abraham Eduardo**

DIRECTORA DE LA CARRERA

\_\_\_\_\_  
**Dra. Nuria Perez Puig-Mir, PhD**

**Guayaquil, a los 2 del mes de septiembre del año 2023**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Delgadillo Bermúdez, Maria Jose**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **Áreas de protección nacional y el derecho a la propiedad y al trabajo**, previo a la obtención del Título de Abogada, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 2 del mes de septiembre del año 2023**

**LA AUTORA**

f. \_\_\_\_\_  
**Delgadillo Bermúdez, Maria Jose**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO

**AUTORIZACIÓN**

Yo, **Delgadillo Bermúdez, Maria Jose**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Áreas de protección nacional y el derecho a la propiedad y al trabajo**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 2 del mes de septiembre del año 2023**

**LA AUTORA:**



f. \_\_\_\_\_  
**Delgadillo Bermúdez, Maria Jose**

## INFORME URKUND

**URKUND** ➔ Abrir sesión

<b>Documento</b>	<a href="#">TESIS COMPLETA MARIA JOSE DELGADILLO 1.docx</a> (D173153354)
<b>Presentado</b>	2023-08-26 23:25 (-05:00)
<b>Presentado por</b>	maria.delgadillo@cu.ucsg.edu.ec
<b>Recibido</b>	maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com
<b>Mensaje</b>	TESIS MARIA JOSE DELGADILLO <a href="#">Mostrar el mensaje completo</a>

1% de estas 23 páginas, se componen de texto presente en 2 fuentes.

Lista de fuentes	Bloques
⊕ Categoría	Enlace/nombre de archivo <span style="float: right;">⊖</span>
⊕ 	Universidad CESMAG / D150637547 <span style="float: right;">⊖</span>
⊕ 	<a href="https://ecuador.wcs.org/Recursos/Noticias/articleType/ArticleView/articleId/14605/El-Sistema-N...">https://ecuador.wcs.org/Recursos/Noticias/articleType/ArticleView/articleId/14605/El-Sistema-N...</a> <input checked="" type="checkbox"/>
⊕ Fuentes alternativas	
⊕ Fuentes no usadas	



Dr. Abraham Bedrán

---

**DR. ABRAHAM BEDRAN**

---

**MARIA JOSE DELGADILLO BERMUDEZ**

## **AGRADECIMIENTOS**

A mi familia, que ha estado a mi lado desde el día uno, que ha creído en mí incluso cuando para mí era difícil hacerlo; a mis hermanos, por ser la fortaleza que necesite siempre para salir adelante y no rendirme, por todas las veces que me hicieron notar el orgullo que sentían por mí.

A mis amigos, quienes me acompañaron desde el principio y me han enseñado que es posible superar cada obstáculo siempre y cuando tengamos el apoyo de quienes nos quieren; a mis maestros, quienes compartieron sus conocimientos conmigo y se esforzaron para que todos seamos la mejor versión de nosotros mismos, como profesionales y como personas.

## DEDICATORIA

*A mi padre, la razón principal detrás de este trabajo, quien siempre confió en mi capacidad para terminar esta parte del camino.*

*A mi madre, quien me acompañó incluso cuando escribía con los ojos casi cerrados.*

*A mis abuelos, los cuatro que siempre me cuidaron y aconsejaron cuando lo necesitaba, que me llenaron de conocimiento y compartieron su sabiduría conmigo.*

*A mi compañía de cuatro patitas, que esperaba casi todas las noches a mi lado.*



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

---

**Dr. LENIN HURTADO**

**Oponente**

---

**Dr. XAVIER ZAVALA EGAS**

**Decano**

---

**Abg. Maritza Reynoso de Wright, Mgs.**

**Coordinadora de Unidad de Titulación**



## Contenido

RESUMEN.....	X
ABSTRACT.....	XI
INTRODUCCION .....	2
Áreas de protección nacional y el derecho a la propiedad y al trabajo .....	4
Capítulo #1.....	4
Antecedentes histórico-jurídico .....	4
Definiciones.....	6
1.1 Derechos fundamentales.....	6
1.2 Derecho ambiental .....	7
1.2.1 Derecho ambiental internacional.....	8
1.2.2 Derecho de la naturaleza .....	9
1.2.3 Áreas protegidas.....	10
1.3 Derecho al trabajo.....	11
1.4 Derecho a la propiedad.....	12
1.4.1 Propiedad Privada.....	13
1.4.1.2 Propiedad de las Tierras .....	14
Elementos.....	15
Naturaleza jurídica del problema .....	16
Capítulo #2.....	18
¿Cómo podría el Estado garantizar los derechos de los productores agrícolas sin perjudicar los derechos de la naturaleza? .....	18
Conclusiones.....	27
Recomendaciones.....	28
Referencias.....	34

## **RESUMEN**

El Ecuador, como país de raíces andinas, tiene como uno de sus ejes económicos principales la actividad productiva que se realiza casi en su totalidad en las áreas rurales de nuestro país, sin embargo, las actividades económicas de muchos productores se ven limitadas o negadas cuando sus predios se encuentran ubicados en zonas aledañas a áreas protegidas o dentro de las mismas. El avance de la sociedad ha causado alarma a los organismos encargados de la protección del medio ambiente a nivel mundial, haciendo que los gobiernos de cada país opten por la creación de leyes que procuren el cuidado del medio ambiente y en esto el Ecuador no se ha quedado atrás inclusive al designar a la naturaleza como sujeto de derecho dando inicio a la posibilidad de un análisis ponderativo en el que se compara a los derechos del ser humano y su importancia en frente a los derechos otorgados a la naturaleza.

*Palabras clave: Áreas protegidas, legislación ambiental, derecho del trabajo, derecho de la propiedad, medio ambiente, plan de manejo ambiental*

## **ABSTRACT**

Ecuador, as a country of Andean roots, has as one of its main economic axes the productive activity that is carried out almost entirely in the rural areas of our country, however, the economic activities of many producers are limited or denied when its properties are located in areas adjacent to protected areas or within them. The progress of society has caused alarm to the organisms in charge of the protection of the environment worldwide, causing the governments of each country to opt for the creation of laws that seek to care for the environment and in this Ecuador has not even left behind by designating nature as a subject of law, beginning the possibility of a ponderative analysis in which the rights of the human being and its importance are compared to the rights granted to nature.

*Keywords: Protected areas, environmental legislation, labor law, property law, environment, environmental management plan*

## INTRODUCCION

El derecho ha evolucionado con el paso del tiempo, las necesidades de las sociedades cambian conforme cambian las condiciones del medio en el que vivimos y eso se puede evidenciar en nuestro país a partir del año 2008, cuando la Asamblea Constituyente otorgo a la naturaleza la calidad de sujeto de derecho dando pie así a una era en la que la protección medio ambiental es prioridad, la toma de conciencia sobre la responsabilidad que recae en todos nosotros para el cuidado del planeta ha hecho de cierta forma que los papeles de la jerarquía cambien y ya no se vea al medio ambiente de forma antropocéntrica sino que el rol principal sea tomado por la naturaleza.

La conservación ambiental es importante, el mundo vive una época en la que poco a poco nos vamos dando cuenta de la forma en la que se han usado de forma indiscriminada y sin plan de retribuir de forma significativa, siendo el ser humano la principal causa de esta preocupación y llamado a la acción por tratar de mejorar la situación medio ambiental pero a partir de este suceso nace un área cuyo análisis debe ser tratado en virtud de llegar a esa convivencia armónica entre la naturaleza y el ser humano, una en la que los derechos de ambos se garanticen y se cumplan.

Las áreas de protección nacional tienen una relación con el derecho a la propiedad y al trabajo, razón por la cual es necesario llegar a ese equilibrio entre la protección y los derechos humanos. Las políticas de conservación han sido fuente de muchos impedimentos al cumplimiento de los derechos de propietarios de predios que se encuentran dentro de las áreas protegidas y como resultado de una cadena de acciones, también de vulneraciones a aquellas personas que trabajan dentro de las actividades productivas que se ejecutan dentro de predios rurales.

En este estudio se busca ampliar a detalle los puntos en los que la ley se conflictúa entre el derecho de la naturaleza y los derechos de los propietarios de estos predios y de las comunidades que dependen de estas actividades por las fuentes de empleo que se generan a partir de ellas. La ampliación de conceptos es importante para comprender la relación entre todos estos aspectos y el cómo conducir a una solución que garantice el bienestar de todos los que integramos el medio ambiente, las soluciones sostenibles que se pueden otorgar para permitir el desarrollo productivo de las tierras, el uso de recursos y la integración de planes de

manejo ambiental sustentables y sostenibles en el tiempo, el análisis de los mismos que son mandatorios para la realización de cualquier tipo de proyecto que pueda ocasionar una alteración en el medio ambiente.

# **Áreas de protección nacional y el derecho a la propiedad y al trabajo**

## **Capítulo #1**

### **Antecedentes histórico-jurídico**

Podemos crear una línea temporal separada en tres etapas para contrastar los avances en cuanto a legislación ambiental dentro de los varios cambios que ha sufrido la ley de nuestro país, aunque los primeros antecedentes no estén totalmente enfocados en el derecho ambiental como tal sino en el derecho agrario este tiene mucho que ver con la protección e implementación de prácticas sostenibles y sustentables para la producción, métodos que son necesarios hasta el día de hoy no solo en materia agraria sino en cada actividad realizada por el hombre para una correcta convivencia con el medio ambiente.

Dentro de la legislación ecuatoriana se le conceden a la naturaleza derechos, al igual que a los ciudadanos, se ha hecho acreedora de protección y reparación en caso de cualquier daño ocasionado en ella. Nuestra ley ha sido enfática en los esfuerzos por salvaguardar el medio ambiente, especialmente aquellas áreas más vulnerables y que concentran gran parte de nuestra diversidad en flora y fauna; es importante recalcar que la preocupación por el medio ambiente no llegó cuando se mencionó a la naturaleza como sujeto de derecho por primera vez en la Constitución en el año 2008, el derecho ambiental dentro de nuestro país se ve desde la primera Ley de Reforma Agraria y Colonización del año 1964.

La primera ley con un enfoque ligeramente ambientalista fue la Ley de Reforma Agraria y Colonización de 1964 que buscaba regular la propiedad privada de los terrenos destinados a actividades de carácter agrario. Aunque en un principio la tenencia de las tierras se reservaba para los grandes poseedores de riquezas del país se buscó regular la explotación de las mismas, los predios concentrados dentro de un área considerada buena para la producción causaba el uso indiscriminado de las parcelas desencadenando así un daño ambiental que a largo plazo podía llegar a ser irremediable, la alternativa era descentralizar los terrenos usados para agricultura o ganadería, dando oportunidad también a los campesinos para ser propietarios que pudiesen aprovechar sus predios.

La legislación ambiental de nuestro país tiene su primer proyecto en el año 1999, la Ley de Gestión Ambiental y es la primera ley enfocada directamente al control y prevención de las

actividades contaminantes, no solo se busca regular y sancionar los delitos ambientales sino también delimitar las responsabilidades de las diferentes entidades gubernamentales que estarían relacionadas a la protección ambiental, creado en 1996 el Ministerio del Ambiente sería nuestra autoridad ambiental. El Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente fue promulgado en el año 2003, la búsqueda de facilitar el acceso a la legislación ambiental para todos los ciudadanos al unificar la legislación secundaria haciendo un solo cuerpo legal más detallado en cuanto a materia de derecho ambiental.

Desde el año 2008 podemos ubicarnos con total certeza en el punto donde comienza a cobrar mayor importancia el Medio Ambiente para nuestro ordenamiento legal, otorgándole derechos que nos corresponde a los ciudadanos exigir en virtud de la protección de nuestros ecosistemas, siendo esta la piedra angular para el derecho ambiental en nuestro país dio pie al inicio del derecho ambiental ecuatoriano como tal pues incluso podemos ver como se incluyen a partir del año 2014 dentro del Código Orgánico Integral Penal los delitos ambientales para ampliar la forma de protección y asegurar una sanción que ayudara a resarcir daños, dentro de este aspecto no tenemos solo la implementación de estos tipos penales se expide el Código Orgánico del Ambiente en el año 2017 y trae consigo procedimientos que buscan brindar seguridad al medio ambiente mientras se hace de este un elemento productivo.

Finalizamos nuestra línea temporal en el 2019 en cuanto a la consolidación del derecho ambiental del Ecuador, con la creación del Reglamento al Código del Ambiente que es una norma accesoria de relevancia ambiental, es importante también destacar que existe una clasificación de las leyes en esta materia en función de su relación con el medio ambiente que nos puede ayudar a diferenciar las etapas evolutivas del derecho ambiental ecuatoriano la cual nos indica que tanta relación guarda la expedición de estas normas con la naturaleza.

Dentro del marco internacional también existen varios tratados a los que se ha adherido el Ecuador, muchos de esos son los que dictaminan que clase de ecosistemas deben ser protegidos, en qué medida y también ciertas actividades permitidas en estas áreas, siempre buscando que estas sean sostenibles y de carácter mayormente social y es este el enfoque que globalmente se le quiere dar al derecho ambiental cuando se permite la explotación de áreas naturales, la convivencia armónica entre el ser humano y la madre naturaleza siendo prioritaria para la conservación.

Las funciones que se deben cumplir al momento de explotar la productividad de una propiedad deben no solo beneficiar al individuo propietario como tal, sino al desarrollo de

terceros en ámbitos como alimentación, trabajo y demás, esa es la finalidad del derecho ambiental no solo dentro del Ecuador sino también a nivel internacional. La finalidad de este estudio es demostrar que la convivencia del ser humano con la naturaleza no debe significar necesariamente su destrucción, es importante educar a la ciudadanía en este ámbito para darle herramientas que hagan su subsistencia más sostenible.

## **Definiciones**

### **1.1 Derechos fundamentales**

Podemos entender a los derechos fundamentales como normas en sí mismas, y siguiendo las palabras de Gabriele Vestri “Podemos imaginar un árbol en el que el tronco representa los derechos fundamentales y las ramas los derechos constitucionales que no tienen el rango de fundamentales” (Vestri, 2016, pág. 15). En base a esto podemos hacer nuestra primera distinción importante, no necesariamente todos los derechos constitucionales son fundamentales; pero es importante cuestionarnos ¿de dónde nace el derecho fundamental? en Alemania se populariza el término *Grundrechte*, que se traduce como tal al español, con su uso dentro de la constitución del 20 de diciembre de 1848 y a partir de este suceso es que en la mayoría de territorios donde el modelo de poder era la monarquía busca llegar a la soberanía del pueblo, conseguir una constitución y de la mano de esta un aumento en sus libertades.

En el mismo siglo XIX se dieron varios avances en otras naciones, siendo los precedentes que conocemos hoy en día y que marcaron el camino de los derechos que podemos gozar y exigir actualmente. Por su parte, en palabras de Luigi Ferrajoli podemos definir a estos derechos como “aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a «todos» los seres humanos” (Ferrajoli & Baccelli, 2009, pág. 19) dando sentido a aquella analogía presentada antes, pues en caso de cortar una de las ramas no afectaríamos solo al árbol, sino que podríamos desencadenar una serie de eventos adversos que contravengan el bienestar de más de un individuo.

A breves palabras podemos definir a los derechos fundamentales como todo aquello que el estado debe garantizar a sus ciudadanos en virtud de que sus condiciones de vida sean óptimas para su desarrollo, son aquellos beneficios y libertades propias de la persona que le permiten vivir de forma digna y segura, todo aquello que de serle negado causaría un daño irreversible a



corto y largo plazo pues con los avances y evolución de la sociedad son aspectos básicos de la subsistencia humana.

## **1.2 Derecho ambiental**

El concepto del derecho ambiental es un concepto relativamente moderno, su finalidad es proteger, defender y resarcir a la naturaleza, tal cual lo sostiene nuestro marco legal dentro de la gama de derechos que se le busca reconocer al medio ambiente dentro del artículo 71 en el que dice “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos” (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008). Pero para comprender estos aspectos también es importante delimitar el significado de medio ambiente, que puede variar según las concepciones del autor, pero ciertamente no se limita a lo que podríamos coloquialmente definir como *Pacha Mama*; Hutchinson por su parte sostiene que el ambiente tiene tres aspectos

a) el ambiente natural o físico, que es aquel constituido por el suelo, el agua, el aire, la flora, etc., o sea aquel formado por la interacción de los seres vivos y su medio, [...] b) el ambiente cultural, integrado por el patrimonio histórico, artístico, arqueológico, paisajístico, etc., [...] y c) el ambiente artificial, constituido por el espacio urbano. (Hutchinson & Mosset, 1999, pág. 309).

Por su parte, Bidart define al ambiente de forma más amplia “no se circunscribe al entorno físico y a sus elementos: agua, atmósfera, biosfera, tierra, subsuelo; hay que añadir todos los elementos que el hombre crea” (Campos, 2002, págs. 85-86). Partiendo de estos dos conceptos propuestos es que podemos entender el alcance de la protección del derecho ambiental, las acciones del hombre deben realizarse en la medida que no sobrepasen ni lesionen lo que se acoge a la garantía de los derechos de la naturaleza y es que esa es la razón por la que nace la rama del derecho ambiental.

Ante la inminente necesidad de evolucionar del ser humano las actividades productivas han cambiado, volviéndose más agresivas también ante el crecimiento de la sociedad en números se han desarrollado un sinnúmero de leyes para proteger a la naturaleza, que tomando en cuenta las definiciones de medio ambiente que existen incluyen a los espacios urbanos y a lo creado por el hombre que también influye en el ecosistema. Esta rama del derecho no se puede limitar en cuanto a su conceptualización, abarca en su razón de ser más de una finalidad que son las que nos garantizan esa posibilidad de existir en un ecosistema sano.

El derecho ambiental es el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos. (Brañes, 1992, pág. 27)

A pesar de mencionar el amplio espectro de esta rama podemos concentrar todas las facultades del derecho ambiental en la regulación de las actividades realizadas por el ser humano, estableciendo un límite en el alcance que estas pueden tener para que la explotación productiva no represente ningún daño, sea este reversible o no. Esto no solo se logra mediante sanciones o restricciones sino mediante incentivos, beneficios y la solicitud de requisitos que permiten a las autoridades ambientales conocer lo que significara el inicio de las actividades que desean realizar los ciudadanos en sus propiedades.

### **1.2.1 Derecho ambiental internacional**

Dentro de las relaciones internacionales entre naciones hay materias importantes para la convivencia armónica y para la realización adecuada de sus negocios o tratos, el medio ambiente es uno de ellos. Los documentos expedidos en las cumbres internacionales se pueden clasificar en dos tipos, aquellos que si constituyen ley como las convenciones y tratados son llamados *Hard law* y aquellos documentos como las declaraciones y resoluciones son considerados *Soft law*.

“Si los cambios determinados por el avance de la ciencia y la tecnología están afectando el entorno de una manera que va más allá de la posibilidad en tiempo real de crear los medios de enfrentarse a ello, es una respuesta que la propia ciencia debe dar por lo menos al finalizar este siglo, y en el campo de la ciencia jurídica al Derecho Ambiental Internacional le cabe responsabilidad en ello” (Servi, 2018)

El nacimiento del derecho ambiental internacional es muy parecido al del derecho ambiental como rama del derecho en sí, pero enfocado de una manera macro en perspectiva global por los problemas que venían de la mano con el crecimiento universal, mismos que no pueden ser resueltos por un solo Estado y necesitan de cooperación internacional para lograr contener los riesgos y resarcir los daños causados. La actual problemática ambiental no respeta fronteras y de esta premisa es que nace la necesidad de implementar instrumentos como tratados

internacionales, convenciones y demás para llegar a delimitar la acción permitida y las funciones designadas a cada estado miembro de las mismas.

Dentro de los diferentes documentos expedidos como parte del derecho ambiental internacional podemos encontrar aquellas declaraciones donde se delimitan las áreas que requieren protección, en estos se busca proteger tanto a la flora como a la fauna además de plantear estrategias para llegar a estos fines, determinando espacio para investigación científica, creación de áreas protegidas para la conservación de especies endémicas y migratorias, se refieren también al cuidado de ecosistemas que se consideran ricos en su biodiversidad e importancia cultural. Muchos de los documentos expedidos en esta materia no versan únicamente sobre áreas protegidas, sino que su eje principal conduce a la necesidad de crear directrices para garantizar la preservación de especies por medio de la creación de espacios que deben permanecer sin mayor intervención del ser humano para actividades productivas que puedan resultar lesivas para el ecosistema.

### **1.2.2 Derecho de la naturaleza**

La naturaleza o *Alla-Mama*, *Physis* o *Φύσις* en griego (que procede del verbo *phyo* [*φύω*] y se traduce como crecer o brotar) es uno de los aspectos que respetaron no solo nuestros ancestros indígenas, sino uno de los elementos principales en distintas culturas, por lo que es lógico inferir que la atribución de derechos a la naturaleza nace de años atrás y nacen de las posturas religiosas de las sociedades antiguas en las que varios dioses representaban distintos elementos de la naturaleza y los ciudadanos debían guardar respeto y presentar ofrendas para enaltecer a sus deidades.

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico podemos ver cómo por primera vez la naturaleza es expresamente sujeto de derechos, pero ¿qué significa esto? el impulso a esta rama del derecho nace de la emergencia medio ambiental que atraviesa el planeta desde hace algunos años, causada por el accionar irresponsable del ser humano, todo en virtud de la industrialización y comercio para el crecimiento de las economías del mundo, Acosta coloca el comienzo de los derechos de la naturaleza de la siguiente forma “el telón de fondo sobre el que nacen los derechos de la naturaleza es, en gran medida, la emergencia planetaria frente a la destrucción de ecosistemas enteros” (Acosta, 2014, pág. 7).

Esta necesidad de otorgar derechos a la naturaleza como tal nace de la inminente llegada de los estragos del cambio climático y del crecimiento de la sociedad, era necesaria la creación de leyes específicamente dirigidas a la protección del medio ambiente, tomando en cuenta que

por años el ser humano ha explotado los recursos naturales con la premisa de la visión antropocéntrica que siempre se ha tenido de la vida en la que el hombre es el eje de la existencia misma y el medio en el que se desarrolla y del que puede tomar sin retribuir. Las actividades ejercidas desde el principio de la evolución del ser humano han sido de carácter productivo, pero con los avances e invenciones de nuevos medios a implementar estas actividades se han vuelto más lesivas con el paso del tiempo.

La actividad agrícola y extractivista es una de las que más riesgos traen para cualquier tipo de ecosistema, dentro de nuestro país este es uno de los ejes principales en cuanto a actividades económicas. Las áreas rurales cuentan con espacios en los que se pueden categorizar las mejores opciones productivas por la calidad del suelo y demás recursos y esto permite a las personas gestionar el aprovechamiento de tierras destinadas a siembra, cosecha o demás actividades de índole agrícola o pecuaria; sin embargo la capacidad de determinar la calidad de los recursos existentes es parte de las razones por las que se procede de forma indiscriminada en proyectos que no incluyen dentro de su finalidad la reparación del ecosistema.

Eduardo Gudynas nos ofrece un ejemplo de la forma en la que la sociedad ve a la naturaleza, como una canasta de recursos de la que puede disponer de forma indiscriminada (Acosta, 2013, págs. 10-11), explotando sus recursos para su beneficio y crecimiento sin tomar en cuenta que gran parte de los recursos naturales más importantes para la subsistencia de todos los organismos que cohabitamos el planeta son limitados, de ahí la insistencia de incluir a la naturaleza como sujeto de derechos “esto permite volver a poner en el primer plano el concepto de patrimonio, superando las visiones mercantilistas y por tanto depredadoras del aprovechamiento de dichos recursos” (Acosta, 2013, pág. 11)

### **1.2.3 Áreas protegidas**

El concepto que podemos establecer en cuanto a que son las áreas protegidas lo encontramos dentro de nuestra carta magna, junto a la organización pública encargada de su protección y administración, en el artículo 37 del Código Orgánico de Medio Ambiente se establece que “Las áreas protegidas serán espacios prioritarios de conservación y desarrollo sostenible. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán incorporar las áreas protegidas a sus herramientas de ordenamiento territorial.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017) Pero es primordial establecer el por qué es importante delimitar estas áreas protegidas dentro del ordenamiento territorial, y es todo con el fin de llevar a cabo un plan de gestión ambiental beneficioso para nuestro entorno.

A lo largo del tiempo, no solo dentro del Ecuador, ha nacido la necesidad de conservar ciertos espacios naturales en función de su flora y fauna, factores que se ven afectados de una u otra forma con cada proyecto y acción ejercida por el ser humano. El convenio sobre la diversidad biológica define a las áreas protegidas de la siguiente forma “se entiende un área definida geográficamente que haya sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación” (Naciones Unidas, 1992, pág. 3) la creación de estos espacios ha tenido varias razones de ser, desde la conservación de paisajes hasta la protección de especies y ecosistemas especiales.

La creación de esta figura data del año 1872, el primer Parque Nacional creado fue Yellowstone en Estados Unidos y no fue hasta el año 1936 que se creó la primera área protegida en Ecuador, el Parque Nacional Galápagos. Al momento, el país cuenta con un porcentaje aproximado del 20% (WCS ECUADOR, 2020) del territorio continental e insular calificado como territorio protegido, respectivamente ingresado en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) cuya entidad encargada es el Ministerio del Ambiente y Agua. La creación e implementación de lineamientos que permitan la óptima protección de estos lugares depende del Estado y de los legisladores, quienes deben trabajar en los proyectos de ley pertinentes, entre los cuales tenemos no solo a la Constitución del Ecuador, sino también al Código Orgánico del Ambiente y su respectivo Reglamento, el Código Orgánico Integral Penal, etc.

### **1.3 Derecho al trabajo**

El derecho al trabajo se encuentra consagrado no solo dentro de nuestra constitución, donde se menciona en más de un artículo sino también dentro de la declaración de los derechos humanos, logrando que este se pueda considerar como una parte de suma importancia para la vida digna de las personas. El estudio del derecho al trabajo nace en el siglo XX, a partir de la revolución industrial por la cual se comienza a estudiar como figura el trabajo subordinado, siendo los primeros pasos para encaminarnos al derecho laboral que conocemos en el siglo XXI.

Es vital el trabajo para la subsistencia de la persona, es el medio por el cual se obtienen los recursos para el acceso al modelo de una vida digna que ha creado nuestra sociedad, la participación de cada individuo dentro de las actividades económicas son un derecho de primera categoría pues sin poder acceder a este se ven privados de la obtención de todo aquello que se

considera una necesidad para el ser humano y es uno de los factores que influye en su buen vivir.

Neves Mujica define a este derecho como “un desprendimiento del derecho civil relativamente reciente -en perspectiva histórica- ya que su antigüedad no se remonta ni siquiera a doscientos años atrás” (Mujica, 2013, pág. 9) misma afirmación que es necesario presentar para comprender que aquel empujón que aportó la revolución industrial constituye las mejoras en la legislación laboral, que hasta la actualidad se encuentran en procesos de cambio constante, pues el ordenamiento civil por sí mismo no podía regular aquellas relaciones sociales donde gracias a la disparidad de oportunidades los derechos del empleado podrían verse afectados por su empleador.

Una de las mayores fuentes de empleo es el sector productivo rural, los diferentes ejercicios que se desarrollan en el campo ecuatoriano significan plazas de trabajo para las personas que viven en las comunidades aledañas a los predios con sembríos o ganado, este trabajo a veces no solo para uno de los individuos de cada familia sino para varios en distintos cargos que no siempre requieren de un grado de educación superior, no solo tenemos a los encargados y técnicos de haciendas sino a jornaleros y transportistas que a partir de estos proyectos obtienen el sustento y la estabilidad necesaria para sus subsistencia.

A partir de la premisa expuesta podemos inferir el daño causado cuando se impide la realización de proyectos a desarrollarse cerca o dentro de áreas protegidas, como es el tema en el que este trabajo investigativo se centra, distintas iniciativas que ayudarían a impulsar la economía de las familias menos favorecidas por la falta de recursos para su desarrollo en comparación con las oportunidades que se tienen en las áreas urbanas.

#### **1.4 Derecho a la propiedad**

Uno de los derechos consagrados en nuestra carta magna es el derecho a la propiedad, esta se define y se encamina a dar una doble caracterización de este, en palabras de Pablo Egas como:

Por un lado, como derecho fundamental al alinearse dentro de los denominados derechos de libertad, por cuanto el Estado lo garantizará en tanto se cumplan con los fines establecidos en la propia norma; y, por otro lado, también su estructura forma parte del Régimen de Desarrollo, comprendiendo el cómo se tiene que ejercitar dicho derecho dentro de un proceso económico preestablecido. Aunque se puede establecer como

ambigua la clasificación de este derecho como parte de las garantías fundamentales puesto que ciertos juristas no califican a la propiedad como un marcador importante de la personalidad del individuo. (Reyes, 2009)

El reconocimiento del derecho a la propiedad dentro de la constitución viene de establecer las necesidades que tiene el individuo para desarrollarse plenamente de forma moral y material pero además da un carácter social a la propiedad, en materia de este trabajo investigativo, podemos incluso decir que el factor no individual otorgado a la propiedad es parte de los soportes para la protección del medio ambiente pues para cumplir con este requisito la finalidad de la propiedad debe ser sostenible y amigable no solo con el entorno sino con quienes conviven alrededor.

En primera instancia el derecho a la propiedad seguía una lógica sencilla, un sujeto abstracto que funge las veces de propietario y el bien a poseer con las debidas consecuencias jurídicas que la titularidad de una propiedad trae consigo. Esta figura nace en Europa continental justo después de la revolución Francesa. A breves rasgos podemos definir al derecho a la propiedad como aquella facultad propia del ser humano de poseer un bien, dándole control y dominio sobre los recursos existentes y permitiendo mediante su uso y goce el desarrollo integral del individuo dentro de la sociedad.

El derecho a la propiedad no puede centrarse solo en el uso y goce de las propiedades por parte de sus dueños, en un país como el nuestro, donde priorizamos el cuidado medio ambiental es importante delimitar las limitaciones que se pueden imponer sobre la propiedad en aras de la protección de la naturaleza, también de las responsabilidades de los propietarios en caso de causar daños al medio ambiente en las actividades que se realicen dentro de sus predios. El derecho ambiental esta ínfimamente relacionado con el derecho a la propiedad por cuanto estas deben ser empleadas y aprovechadas de forma responsable, siguiendo los lineamientos que permiten la convivencia sustentable entre ser humano y naturaleza.

#### **1.4.1 Propiedad Privada**

Nuestro ordenamiento reconoce el derecho a la propiedad privada dentro de su articulado 321, dando a los individuos un poderío responsable sobre la misma, respetando los límites no solo de la sociedad sino también del ambiente. Se puede definir a breves rasgos como aquello sobre lo que un individuo ejerce su uso y goce con el fin de satisfacer sus necesidades, estos pueden ser bienes muebles o inmuebles, materiales o inmateriales y a su vez se pueden denominar de varias formas. A su vez, la propiedad conlleva ciertas facultades propias de su

naturaleza; la disposición de la cosa, su aprovechamiento y también su exclusión, todo dentro del marco de lo permitido por la ley.

Podemos encontrar distintas concepciones del derecho a la propiedad privada, una de estas es la calidad de derecho fundamental tomando en cuenta que hay quienes consideran que es uno de los elementos básicos de la libertad del ser humano. Este tipo de propiedad responde a intereses individuales, al aprovechamiento de los recursos para propio beneficio y la protección de la misma corresponde a la defensa de aspectos como la libertad y la justicia, no podemos dejar de lado la relación con la democracia que mantiene este derecho.

“La propiedad privada ha ocupado siempre -y sigue ocupando- un lugar central en el constitucionalismo, sencillamente porque entre los presupuestos en que este se apoya esta la idea según la cual la libertad no es posible sin la propiedad privada” (Picazo, 2003, pág. 448) y es decir, aquellos bienes que se encuentran tutelados como propiedad privada responden a intereses no comunitarios, están a servicio de la persona natural o jurídica que se acredite como poseedora de los mismos y será quien tenga derecho al uso y goce de todo lo que aquella propiedad pueda producir.

Es importante determinar que el derecho a la propiedad también acarrea con ella un sinnúmero de responsabilidades en pro del cuidado ambiental, la conservación de recursos naturales, la regulación de las actividades permitidas y demás son cuestiones que atañen al derecho ambiental en relación con las propiedades de carácter privado, pues este estatus no exime a los propietarios de la obligación de velar por el medio ambiente. La relación entre ambos aspectos no atañe solamente a los derechos del individuo que tiene la titularidad del bien sino a todos pues el daño ocasionado dentro de un espacio puede afectar a mayor escala siendo necesarias así medidas de remediación ambiental, más aún si se trata de áreas protegidas.

#### **1.4.1.2 Propiedad de las Tierras**

El Ecuador como país de raíces andinas siempre ha tenido como principal eje económico la actividades de carácter agrícola o relacionada con la productividad de la tierra y si bien en la época actual el acceso a poseer un terreno está al alcance de todos en un inicio no fue de esta forma. La propiedad estaba reservada a los terratenientes que tenían el capital para adquirir estos terrenos para explotarlos de forma indiscriminada.

El derecho a la propiedad de las tierras también se reconoce en ámbitos como los territorios ancestrales, aquellos donde habitan comunidades indígenas milenarias que son las



que han hecho de esas tierras su hogar y su lugar de trabajo conforme a lo que su cultura les permite y ha enseñado, por lo general motivando a una relación no antropocéntrica y de respeto por el entorno que les brinda sustento.

En cuanto a la propiedad de tierras es importante notar la relación inevitable con el derecho ambiental y la responsabilidad de los propietarios no solo por las afectaciones que puedan causar a sus propios predios sino los efectos que este daño puede desencadenar a nivel macro, la delimitación de áreas protegidas trae consigo varias figuras que se relacionan con la titularidad de derechos sobre bienes inmuebles, en muchos casos para procurar la integridad de ecosistemas que requieren protección por sus recursos se recurre a la expropiación de las propiedades privadas otorgando así a los propietarios una compensación por la pérdida de sus predios asegurando así la protección de sus intereses así como de los derechos de la naturaleza.

### **Elementos**

Para la creación de proyectos con riesgo de impacto ambiental nos tenemos que dirigir al código orgánico ambiental y al reglamento al código orgánico del ambiente respectivamente, los elementos que se solicitan en cada caso van a variar dependiendo de la magnitud del riesgo de impacto, mismo que se puede calificar de cuatro formas:

- Impacto ambiental no significativo
- Impacto ambiental bajo
- Impacto ambiental medio
- Impacto ambiental alto

Y de la misma forma, los documentos que certifican la viabilidad de la realización de estos se clasifican a su vez en tres categorías:

- Impacto no significativo y bajo - registro ambiental
- Impacto medio - permiso ambiental
- Impacto alto - licencia ambiental

Para obtener cada uno de estos documentos o certificaciones es importante dirigirnos a los artículos de la ley que regula al medio, siendo importante que los productores cumplan con cada uno de los requisitos solicitados para el proceso, que muchas veces puede ser más largo de lo que se esperaría, y de esa forma obtener la luz verde para el inicio de sus actividades agrícolas comerciales o industriales, siendo estas las más habituales en nuestro territorio.

El proceso de obtención del certificado es corto, no requiere de muchos documentos o controles pues se cuenta con que el proyecto tendrá nulo o muy bajo impacto ambiental por lo que este será fácilmente controlado si llegase a ser omitido algún lineamiento; a pesar de esto no deja de ser necesario el plan de manejo y cierre ambiental pues todos estos proyectos por su deber ser tienen una vida útil hasta que es realizado en su totalidad y se cumple la meta a la que se buscaba llegar.

El permiso ambiental es un proceso un poco más exigente y engorroso en cuanto a su nivel de posible impacto, al tratarse de un nivel medio el control debe ser más alto para procurar que el medio ambiente no se vea afectado y por consiguiente se pueda preservar en óptimas condiciones el orden natural. En estos casos se solicita un listado de requisitos que ayudarán a las autoridades a verificar que se cumpla con todo lo establecido en el plan de manejo ambiental; los estudios se dan desde antes de la realización del plan, pues se deben establecer planes de cumplimiento y auditorías a la par que facilitaran el cierre y clausura de los aspectos o zonas que representen riesgos o que ya se encuentren causando daños a la naturaleza.

La licencia ambiental es el último nivel de estos documentos para la regularización de proyectos requiere de un control aún más riguroso puesto que el riesgo es alto y la omisión de las normas podría desencadenar en daños irremediables. El plan de manejo en estos casos debe contemplar las posibilidades incluso a nivel comunitario, no sólo procurando la salud y el bienestar de las personas sino contemplando un plan de rescate para flora y fauna silvestre.

### **Naturaleza jurídica del problema**

Aunque la naturaleza, dentro de nuestra constitución, es sujeto de derechos podemos ver la inconstitucionalidad de la norma al no permitirse la explotación de los predios basándonos en lo establecido dentro de una norma accesoria en cuanto a áreas protegidas y áreas de intersección, la problemática base en este trabajo no es la prohibición en aquellas zonas que, en efecto, si intersecan con las zonas de protección sino con aquellos predios de propiedad privada en los que los propietarios no tienen permitida la explotación de su tierra aunque estas no afectarían al ecosistema en el caso de ser trabajadas.

Al ir estudiando poco a poco los antecedentes y casos donde se vulnera el derecho al trabajo y también el de propiedad podemos definir el problema central como una antinomia, siendo la norma mayor en nuestra jerarquía legal la constitución, además de los tratados internacionales; hay una vulneración y un choque de criterios cuando se le prohíbe a los propietarios privados de tierras cerca de áreas protegidas el trabajar y explotar sus predios,

incluso si dentro de sus permisos y planes de manejo ambiental el proyecto cuenta con todas las consideraciones para que en ningún momento se vea afectado el medio ambiente, buscando trabajar y aprovechar sus propiedades para dar un sustento económico a sus familias.

El Ecuador es un país cuyo eje económico recae sobre el sector agrícola, el mismo que no solo es fuente de trabajo para propietarios sino también para las comunidades aledañas a los predios que se ven beneficiados en el momento en que son llamados para llenar las plazas de empleo que puede otorgar la explotación de un predio agrícola, además, siendo estas las principales fuentes de trabajo a las que, por distintos motivos, le es más fácil acceder a las comunidades rurales.

Gran parte de nuestra población rural busca producir y trabajar dentro de las zonas donde estos terrenos se encuentran, muchas veces colindando o estando cerca de zonas que se encuentran dentro del sistema de áreas protegidas, siendo las que tienen varios atributos que ayudan a la productividad de la tierra; siendo el caso de los humedales, no solo protegidos localmente sino a nivel global.

Es importante recalcar que no se busca colocar en ponderación los derechos de la naturaleza contra los derechos de las personas, sino que respetando la jerarquía de la ley no debería haber un conflicto en cuanto a la explotación responsable de predios privados pues esto constituye un ingreso digno para las personas que residen en la zona rural de nuestro país, quienes al ser propietarios legítimos y además ciudadanos ecuatorianos tienen derecho de explotar y trabajar sus tierras dentro de los lineamientos expresos en la ley.

## Capítulo #2

### **¿Cómo podría el Estado garantizar los derechos de los productores agrícolas sin perjudicar los derechos de la naturaleza?**

El actual problema radica en las antinomias existentes entre la Constitución y los códigos referentes a legislación ambiental. El pleno de la asamblea nacional debería trabajar de forma efectiva para procurar que se efectivicen las garantías normativas de la supremacía constitucional en cada una de las leyes para que de los derechos de cada individuo que interactúe dentro del núcleo que involucra al ecosistema, priorizando el bienestar común y eso se logra mediante una acción efectiva en materia de legislación; si bien el Ecuador ha dado pasos grandes y efectivos en cuanto a leyes para la preservación de la biodiversidad y los ecosistemas existentes en el territorio que son hogar de la vasta flora y fauna endémica del país se debe trabajar de forma conjunta para que estos avances no constituyan impedimentos para quienes tienen como principal fuente de trabajo la actividad agrícola.

El conflicto entre principios parte desde la Constitución, norma suprema según el modelo de jerarquía de la pirámide de Kelsen. El amplio catálogo de derechos con los que nosotros como personas gozamos nos permite subsistir y desarrollarnos en un ambiente que podemos calificar como saludable e idóneo, los derechos a tratar dentro de este trabajo investigativo son tres principalmente en lo que respecta a los principios vulnerados para el ser humano: el derecho al buen vivir, el derecho al trabajo y el derecho a la propiedad; uno de los primeros puntos que se conflictúa lo podemos observar en la comparación de los derechos antes mencionados y el derecho al Buen Vivir, pues el artículo 14 de la Constitución no solo busca garantizar la existencia de un ambiente sano sino también la sostenibilidad pero no podemos centrar este concepto solo en el medio ambiente sino también pensar en las posibilidades de actividades sostenibles y productivas que aporten al desarrollo del ser humano como uno de los componentes del medio ambiente.

Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados. (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008)

La jerarquía de las leyes es uno de los puntos a discutir dentro de este trabajo, pues no es posible el querer garantizar derechos como el de la propiedad y el trabajo si tenemos leyes de menor jerarquía que dentro de sus artículos no permiten la ejecución efectiva de estos derechos. En materia de derecho ambiental dentro del Ecuador la ley principal es el Código Orgánico del Ambiente, este cuerpo legal entre muchas otras cosas regula las áreas protegidas y todo lo referente a estas, dentro de los artículos 37, en sus párrafos segundo y tercero y el artículo 54 podemos encontrar parte de las funciones de las áreas protegidas y de las limitaciones que se pueden imponer a las actividades que se pueden realizar dentro de los predios de propiedad privada existentes dentro de las áreas delimitadas.

Art. 37.- Del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. El Sistema Nacional de Áreas Protegidas estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado. Su declaratoria, categorización, recategorización, regulación y administración deberán garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, así como la conectividad funcional de los ecosistemas terrestres, insulares, marinos, marino-costeros y los derechos de la naturaleza.

Las áreas protegidas serán espacios prioritarios de conservación y desarrollo sostenible. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán incorporar las áreas protegidas a sus herramientas de ordenamiento territorial.

En las áreas protegidas se deberán establecer limitaciones de uso y goce a las propiedades existentes en ellas y a otros derechos reales que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de sus objetivos de conservación. El Estado evaluará, en cada caso, la necesidad de imponer otras limitaciones. [...] (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017)

Art. 54.- De la prohibición de actividades extractivas en áreas protegidas y zonas intangibles. Se prohíben las actividades extractivas de recursos no renovables dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal, salvo la excepción prevista en la Constitución, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones pertinentes de este Código. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017)

El Código Orgánico del Ambiente prohíbe actividades de carácter extractivo además de dar la capacidad al ente regulador, Ministerio de Ambiente, de limitar las actividades y proyectos que se pueden realizar dentro de estos predios. Las actividades que se suelen presentar generalmente en los predios rurales son actividades de carácter agrícola que de realizarse pasan a ser parte de los derechos de libertad del propietario de hacer uso y goce de su propiedad siempre y cuando esta actividad cumpla con una finalidad y responsabilidad ambiental y social; a partir de este precepto podemos relacionar al derecho al trabajo que nos lleva a la función social de otorgar una oportunidad laboral a aquellas personas que viven en las comunidades aledañas al predio y cuyas actividades cotidianas se relacionan mayormente con el eje económico de la productividad agrícola.

A partir de lo expuesto en los párrafos anteriores según el modelo de ponderación de Robert Alexy es necesario plantearnos y estudiar la proporcionalidad entre la protección medio ambiental y la restricción de los derechos fundamentales de los propietarios de predios que se encuentran dentro de las áreas protegidas y de las personas que podrían aprovechar la fuente de trabajo que las actividades productivas crean. Dentro de las áreas protegidas, si bien es cierto que se busca proteger la biodiversidad existente, hay una amplia clasificación que nos permite comprender la función y razón de ser del área protegida y en este caso es válido preguntarnos si las restricciones de actividades productivas y extractivas justifican la pérdida de oportunidades y la vulneración de los derechos antes mencionados, dentro de la legislación ambiental ecuatoriana no existe una amplia variedad de áreas protegidas según su función a diferencia de países como Perú y Colombia que incluyen dentro de los tipos de áreas de conservación la figura de las reservas comunales o áreas de uso directo que permiten la actividad agrícola o extractiva siempre y cuando se encuentre dentro de los parámetros legales.

Si bien es necesaria la imposición de ciertos límites y reglamentaciones para el desarrollo de proyectos y uso de tierras es importante el estudio de lo que se puede lograr en nuestro país para alcanzar la máxima satisfacción de los derechos de todos los individuos involucrados no es viable una prohibición estricta sin una debida indemnización al productor por la pérdida de su actividad económica y del libre uso de su propiedad además de la implementación de un plan que facilite a las comunidades la obtención de plazas de trabajo. La ley establece un pequeño listado de las categorías de áreas de conservación dentro de las cuales podemos destacar que en todas es de vital importancia mantener intacta la flora y la fauna existente en el lugar razón por la cual sería perjudicial la implementación de actividades de carácter productivo o extractivo pero mediante la implementación de nuevas figuras que

permitan el desarrollo sostenible y el uso responsable de recursos naturales es posible y beneficiosa la flexibilización de estas restricciones.

La importancia de la conservación ambiental no es algo que se busca negar bajo lo establecido en todo este trabajo investigativo, el sentido de este es alcanzar una solución sostenible para el ser humano y para la naturaleza. A corto plazo podemos pensar y considerar que los productores que se ven impedidos de realizar sus proyectos no representan una gran pérdida a nivel económico o laboral pero la realidad de nuestro país es distinta a la que muchas veces vemos, el trabajo en las áreas rurales casi siempre o siempre esta ligado a la actividad agrícola, siendo esta una de las principales fuentes de sustento para las familias que viven en estas áreas, con el panorama ampliado de esa forma vemos que las pérdidas económicas y la vulneración de los derechos no afecta a un solo individuo sino a muchos mas de los que podemos imaginar en muchos casos. Es posible llegar a un equilibrio entre la actividad productiva o extractivista y el cuidado del medio ambiente, dentro de nuestra legislación se tiene como requisito el plan de manejo ambiental que debe contener la información de cada una de las etapas de los proyectos a realizar, incluso las etapas de clausura y los planes de contingencia o las medidas a tomar para cuidar de los recursos disponibles.

Para el productor agrícola dueño de un predio que se encuentra dentro de un área protegida es muchas veces complicado, por no decir imposible, aprovechar la productividad de sus propiedades pues al momento de presentar sus proyectos con todos los requisitos para adquirir las licencias ambientales necesarias la autoridad pertinente niega la realización de estos por tratarse de ecosistemas sensibles. En este punto es importante preguntarnos si justifica la prohibición de actividades productivas y extractivistas para la protección del medio ambiente el negarle el derecho al trabajo y a la libertad personal a aquellas personas que tienen sus predios en estas zonas o que por su cercanía a las mismas pueden acceder a sus recursos mediante planes de manejo ambiental responsables y sustentables sin permitirles seguir desarrollando oportunidades no solo para ellos como propietarios sino a las comunidades aledañas que pueden encontrar plazas de trabajo en dichas actividades productivas.

La coexistencia responsable entre el sector agrícola y los ecosistemas vulnerables es posible, esto gracias a la creación de las leyes que buscan blindar la seguridad de nuestro medio ambiente. Se han dictaminado distintos cuerpos legales y elementos para la regulación de cualquier tipo de proyecto que pueda causar alguna modificación al medio ambiente. La problemática sin embargo se da ante la superioridad que parece tener la normativa ambiental

por sobre la Constitución de la República en cuanto al ejercicio de los derechos cuando no se le permite a los propietarios legítimos y privados de predios cercanos a las áreas protegidas inscritas y reconocidas como tal dentro del sistema pertinente hacer uso productivo de sus propiedades cuando la ley suprema de nuestro país busca garantizar el buen vivir de cada uno de sus ciudadanos.

Art. 54.- De la prohibición de actividades extractivas en áreas protegidas y zonas intangibles. Se prohíben las actividades extractivas de recursos no renovables dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal, salvo la excepción prevista en la Constitución, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones pertinentes de este Código. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017)

En América del Sur podemos destacar la misión primordial, adquirida por los gobiernos de países de la región, de fomentar las actividades de este tipo, sin embargo, las diferencias entre legislaciones internacionales son abismales en comparación a la legislación ecuatoriana, que se ha quedado corta en tratar de facilitar la verdadera convivencia equilibrada entre ser humano y naturaleza buscando el desarrollo responsable del primero y la protección de la segunda. Todas las constituciones son firmes al declarar que debemos respetar y cuidar el medio en el que nos desenvolvemos, sin embargo, los diferentes códigos del medio ambiente tienen diferentes pronunciamientos y procedimientos relacionados a las áreas protegidas y las actividades que se pueden realizar dentro de ellas.

El vigente Código Orgánico del Ambiente y su respectivo Reglamento le imponen al ecuatoriano a obtener un sinnúmero de permisos y acreditaciones que certifiquen que sus proyectos y actividades económicas no serán lesivas de forma irremediable e irreparable a la naturaleza, que cuentan con un plan de levantamiento del proyecto una vez terminada su vida útil e incluso con planes en caso de emergencia, cuya sanción concluye con la clausura de la totalidad del proyecto o de las áreas donde fue causado el daño además de las indemnizaciones que se puedan imponer; sin embargo, para llegar a este punto es necesario que quien busca obtener uno de estos permisos se someta a un estudio previo por parte de la autoridad ambiental por medio de sus auditores, este es un requisito que siempre está presente sin importar el nivel de impacto que pueda causar la actividad, y en materia que nos concierne propiamente también nos encontramos con esos casos en los que los predios se encuentran en zonas de intersección con las llamadas áreas protegidas, situación que nos empuja a la búsqueda de otro certificado



que verifique la viabilidad de nuestro proyecto siempre y cuando este no vaya a afectar negativamente al ecosistema.

Podemos tomar como ejemplo a la normativa ambiental del país vecino, Perú, que en sus artículos 21 y 22 de la Ley N°26834 no solo permite la actividad productiva y extractivista dentro de áreas protegidas, sino que designa una clasificación que define las zonas destinadas para explotación debidamente controlado por el ente regulador, el Ministerio de Medio Ambiente. Es importante destacar que se busca el desarrollo de estas áreas sin omitir su cuidado, es aquí donde marcamos la diferencia entre la legislación ambiental peruana y la ecuatoriana, también dando a notar que dentro del nuestro ordenamiento se puede conceder un uso limitado de la tierra cuando esta se encuentre dentro del área protegida pero haya sido reconocida como tal posterior a que el propietario adquiriera dominio de la misma, mientras que la ley peruana permite que los propietarios pidan, por iniciativa propia, el reconocimiento de su propiedad como un Área de Conservación Privada, siendo sujeto de todas las disposiciones de su ordenamiento sin importar la finalidad que se le quiera dar a estos predios.

Artículo 21.- De acuerdo a la naturaleza y objetivos de cada Área Natural Protegida, se asignará una categoría que determine su condición legal, finalidad y usos permitidos. Las Áreas Naturales Protegidas contemplan una gradualidad de opciones que incluyen:

a. Áreas de uso indirecto. Son aquellas que permiten la investigación científica no manipulativa, la recreación y el turismo, en zonas apropiadamente designadas y manejadas para ello. En estas áreas no se permite la extracción de recursos naturales, así como modificaciones y transformaciones del ambiente natural. Son áreas de uso indirecto los Parques Nacionales, Santuarios Nacionales y los Santuarios Históricos.

b. Áreas de uso directo. Son aquellas que permiten el aprovechamiento o extracción de recursos, prioritariamente por las poblaciones locales, en aquellas zonas y lugares y para aquellos recursos, definidos por el plan de manejo del área. Otros usos y actividades que se desarrollen deberán ser compatibles con los objetivos del área. Son áreas de uso directo las Reservas Nacionales, Reservas Paisajísticas, Refugios de Vida Silvestre, Reservas Comunales, Bosques de Protección, Cotos de Caza y Áreas de Conservación Regionales. (Congreso Nacional de Peru, 2017)

Artículo 22.- Son categorías del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas:

- a. Parques Nacionales
- b. Santuarios Nacionales
- c. Santuarios Históricos
- d. Reservas Paisajísticas
- e. Refugios de Vida Silvestre
- f. Reservas Nacionales
- g. Reservas Comunales
- h. Bosques de Protección
- i. Cotos de Caza (Congreso Nacional de Peru, 2017)

El ente regulador en el Estado peruano no se limita o se atribuye de forma centralizada el manejo y desarrollo de las áreas protegidas, permite inclusive a la empresa privada tomar una posición positiva en cuanto a la preservación productiva de estas áreas mediante contratos o permiso para prestación de servicios y uso responsable de los recursos que se encuentran dentro del ecosistema en el artículo 17 de la misma ley. Es de suma importancia destacar la dinámica en el manejo del tema ambiental que regula Perú, pues a lo largo de la historia de nuestro país se ha visto estigmatizada la participación de las entidades de carácter privado en la actividad gubernamental o ministerial pues es una figura satanizada por los gobiernos que han estado al mando del estado, si bien también se prioriza este derecho para las comunidades propias de estas áreas no se aparta del todo la participación activa de otros.

Artículo 17.- El Estado reconoce y promueve la participación privada en la gestión de las Áreas Naturales Protegidas. Para ello, se podrá suscribir u otorgar, sea por el INRENA o por las autoridades competentes a nivel nacional, regional o municipal, según sea el caso [...] (Congreso Nacional de Peru, 2017)

El Estado colombiano actúa de forma similar, promoviendo el desarrollo sostenible dentro de las zonas de protección ambiental, tomando como punto de partida convenios suscritos por el país en los que se enumera la completa gestión que cumplirá el estado y los entes reguladores con la finalidad de proteger y aprovechar la naturaleza para el bienestar de todo el pueblo. Incluido dentro de la legislación de Colombia se encuentra la oferta de servicios ambientales en el artículo 35 del decreto 2372 de 2010 con la finalidad de garantizar el bienestar humano por lo que es inferible que mientras garantiza la protección de la naturaleza también busca garantizar los derechos fundamentales que tenemos todos como seres humanos.

Artículo 35. *Definición de los usos y actividades permitidas.* De acuerdo con la destinación prevista para cada categoría de manejo, los usos y las consecuentes actividades permitidas, deben regularse para cada área protegida en el Plan de Manejo y ceñirse a las siguientes definiciones:

a) Usos de preservación

b) Usos de restauración

c) Usos de Conocimiento

d) De uso sostenible: Comprenden todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo y habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.

e) Usos de disfrute

Parágrafo 1°. Los usos y actividades permitidas en las distintas áreas protegidas que integran el SINAP se podrán realizar siempre y cuando no alteren la estructura, composición y función de la biodiversidad característicos de cada categoría y no contradigan sus objetivos de conservación.

Parágrafo 2°. En las distintas áreas protegidas que integran el Sinap se prohíben todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría. (Presidente de la República de Colombia, 2010)

A partir de los puntos expuestos previamente el análisis al que se busca llegar mediante este estudio es la necesidad de flexibilizar la legislación ambiental para poder garantizar en igual medida los derechos de la naturaleza como los derechos del ser humano, comprendiendo el medio ambiente no de forma antropocéntrica sino como un ciclo en el que todos los intervinientes requieren de la acción de cada uno para lograr un desarrollo sostenible, sustentable y saludable, pues la afectación en caso de no lograrse esta armonía puede ser aún mayor que en caso de permitirse una actividad productiva obligatoriamente responsable. Uno de los ejemplos que podemos tomar de nuestros países vecinos es la clasificación amplia de las

zonas que pueden considerarse áreas protegidas pues esto facilitaría la permisibilidad a las actividades a las que se destina cada espacio por su finalidad y los recursos que esta contiene dentro de sus ecosistemas.

## Conclusiones

Como parte de los deberes del estado el garantizar la vida digna de los ciudadanos es una verdadera prioridad y limitar sus actividades productivas resulta en una vulneración de sus derechos que afecta no solo al individuo inmediato sino a todo su núcleo familiar en más de un caso. Esta permisividad no tiene por qué verse como lesiva ante el medio ambiente, pues lo que se busca es retomar esa convivencia con la que nació el ser humano, siendo una relación bilateral de dependencia entre tierra-persona pues parte de los ciclos de desarrollo de la naturaleza es el aprovechamiento de sus recursos en forma responsable para que estos se sigan produciendo de forma que no se pierdan en el desuso.

No debemos olvidar que en realidad la dinámica para la que hemos sido creados tanto el planeta como los humanos es netamente dependiente, pues para nuestra supervivencia es necesario producir a partir de los recursos que nos ofrece la tierra, no solo en un aspecto agrícola sino para todo lo que este requiere; la movilización y transporte de los productos requieren de la explotación de animales o de maquinaria que requiere combustible, recurso que se extrae mediante la explotación petrolera de la tierra.

Nuestro país reconoce a la naturaleza como otro sujeto de derecho, lo cual de cierta forma impulsa esa figura de un igual, aunque no pueda por sí misma defender y exigir la garantía de sus derechos, queda en manos de cada entidad capaz y de cada persona la titularidad y defensa de estos, nos servimos de ella y de lo que nos ofrece y de la misma manera debemos servirle nosotros al espacio que conocemos como hogar demostrando que somos capaces de hacer uso responsable y sostenible de los recursos que tenemos a nuestro alcance y de igual forma retribuir con actividades que impulsen al desarrollo natural de estos recursos y a la protección de los mismos mediante la implementación de alternativas amigables.

Con fundamento de ley es permitido asegurar que la permanencia del ser humano en la tierra y su sustento depende del uso sostenible y responsable de absolutamente todos los recursos, renovables o no renovables, es necesaria la creación de planes de contingencia como la reforestación o la explotación de otros recursos menos utilizados para dar un respiro a nuestro planeta en cuanto a su producción de estos bienes que nos permiten desarrollarnos desde hace ya mucho tiempo. La acción del poder legislativo es de necesidad imperiosa pues son ellos los que pueden crear y modificar los artículos que se usan para la regulación de cada uno de estos aspectos, pues a la ley deben adherirse todos sin importar la actividad a desarrollar.

## **Recomendaciones**

Siendo una necesidad el esclarecimiento de este proceso se propone la reforma del Código Orgánico de Medio Ambiente y del Reglamento al Código Orgánico de Medio Ambiente, no quitando los requisitos para la obtención de certificados, permisos y licencias, sino renovando conceptos y permitiendo un trabajo integral y sostenible en predios que se encuentren cercanos a las áreas protegidas o dentro de ellas, entrelazando de esta forma dos ejes vitales para el ser humano de forma dinámica y sostenible.

Desde el principio ambos cuerpos legales dejan en claro que es permitida la acción agrícola y productiva dentro de las áreas protegidas siempre y cuando las personas responsables actúen de forma sostenible, entiéndase tener un plan de reposición de los servicios ambientales y recursos explotados. A breves rasgos se presenta un problema de antinomia entre la Constitución, por excelencia la primera dentro de la jerarquía según la pirámide de Kelsen, y una ley orgánica como lo es el Código Orgánico de Medio Ambiente en conjunto con el reglamento para su aplicación ¿cuál debería ser el camino para llegar a una solución? idealmente sería que en conjunto con especialistas de la materia los assembleístas incursionaran en la creación de una normativa que logre esa armonía que no es del todo utópica como se hace ver con la ley actual.

Según el PRINCIPIO PRO HOMINE la ley y la aplicación de la misma debe favorecer al hombre y a sus derechos, esto nos encamina con justa razón a la implementación de una norma que garantice de verdad los derechos de las personas, permitiendo operar a los propietarios de predios cercanos o dentro de áreas protegidas para poder garantizar su bienestar; dentro del resto de principios importantes para la implementación de un nuevo proyecto de ley para nuestro estado podemos ver básicamente el mismo precepto, la ley debe trabajarse de forma que los derechos de las personas que se encuentran consagrados dentro de la constitución no se vean disminuidos, mermados o afectados en lo más mínimo.

De esta forma podemos contemplar los cambios necesarios dentro del Código Orgánico de Medio Ambiente y su Reglamento, empezando por la necesidad de acortar definiciones que no aplican a nuestra realidad pues dentro de nuestro país la situación de regulación medio ambiental es distinta a la de aquellos países de los que nace nuestro ordenamiento legal; Los artículos 41, 52 y 53 del Código Orgánico de Medio Ambiente pueden ser simplificados en uno solo que clasifique las áreas protegidas reconocidas por los órganos reguladores y las actividades permitidas dentro de cada una en función de sus recursos.

Art. 52 -. Usos y finalidades permitidas dentro de las áreas protegidas reconocidas por la ley. Se definirán las actividades permitidas dentro del marco sostenible según la clasificación de las áreas protegidas dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas; estas serán autorizadas por la autoridad pertinente siempre y cuando cuenten con la documentación requerida que garantice el adecuado manejo además de la reposición de los recursos que hayan sido empleados dentro de los proyectos. Serán actividades permitidas dentro de las áreas protegidas las siguientes:

A) Santuarios Históricos: áreas que protegen con carácter de intangible espacios que contienen valores naturales relevantes y constituyen el entorno de sitios de especial significación nacional, en estos se permitirá la actividad de excavación con fines de estudio y educación.

B) Refugios de Vida Silvestre: áreas que requieren intervención activa con fines de manejo, para garantizar el mantenimiento de los hábitats, así como para satisfacer las necesidades particulares de determinadas especies, dentro de estas áreas se permitirá la actividad de seguimiento y construcción o acoplamiento de hábitats con fines de conservación y protección de especies endémicas incluso en casos de reintroducción de especímenes rescatados.

C) Reservas Nacionales: áreas destinadas a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos de flora y fauna silvestre, acuática o terrestre. En ellas se permite el aprovechamiento comercial de los recursos naturales bajo planes de manejo ambiental, aprobados, supervisados y controlados por la autoridad competente.

D) Reservas Comunales: áreas destinadas a la conservación de la flora y fauna silvestre, en beneficio de las poblaciones rurales vecinas. El uso y comercialización de recursos se hará bajo planes de manejo, aprobados y supervisados por la autoridad competente y conducidos por los mismos beneficiarios.

E) Bosques de Protección: áreas que se establecen con el objeto de garantizar la protección de las cuencas altas o colectoras, las riberas de los ríos y de otros cursos de agua y en general, para proteger contra la erosión a las tierras frágiles que así lo requieran. En ellos se permite el uso de recursos y el desarrollo de aquellas actividades que no pongan en riesgo la cobertura vegetal del área.

La implementación de la permisión de las actividades productivas y extractivistas no se centra solo en el bienestar del ser humano sino en el aprovechamiento de los recursos provistos por la naturaleza y la oportunidad de educación ambiental que genera la creación de planes de

manejo ambiental para la implementación de los proyectos de cada propietario que quiera explotar sus predios generando así también oportunidades de aprovechamiento del recurso humano que ente regulador posee para la debida auditoría y control de cumplimiento de estos proyectos,

La importancia de delimitar de forma clara las actividades permitidas, mencionando a su vez las posibilidades de tomar de ejemplo las legislaciones extranjeras que buscan aprovechar al máximo los recursos existentes sin mermar los requisitos para el accionar de los ciudadanos que quieran trabajar en estas iniciativas. No podemos alejarnos de lo beneficioso que sería también tener como apoyo propiamente los incentivos y los planes de reparaciones en los casos en los que no se permita la explotación de un predio que se encuentre dentro de las áreas delimitadas, lo cual podría ser colocado como otro inciso del artículo 50 de nuestro Código Orgánico de Medio Ambiente en lo referente a los regímenes de propiedad dentro del SNAP.

Art. 50.- Régimen de la propiedad y posesión en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Patrimonio Forestal Nacional. Para legalizar las tierras de posesión o propiedad preexistente a la declaratoria de áreas protegidas y del Patrimonio Forestal Nacional, se observarán las siguientes condiciones:

1. La prohibición de ingreso de personas a estas áreas para obtener la legalización de tierras, con excepción de las personas que han estado en ocupación material de buena fe, sin violencia ni clandestinidad, por un período ininterrumpido no menor a 5 años antes de la declaratoria de dicha área, o las que se encuentren en posesión ancestral de conformidad con la ley. Para el cumplimiento de esta disposición, la Autoridad Ambiental Nacional contará con sistemas de monitoreo y control, información cartográfica, demográfica y censal georreferenciada, cruce de información con los registros de la propiedad, actualizaciones catastrales rurales que posean las autoridades competentes u otras que se considere pertinente;

2. La realización de obras o actividades en territorio comunitario o ancestral dentro de las áreas protegidas, para satisfacer necesidades básicas tales como salud y educación o para actividades de ecoturismo, se podrán llevar a cabo siempre que no afecten de manera directa o indirecta la funcionalidad y la conservación de dicha área protegida, estén de acuerdo con su plan de manejo y zonificación y cuenten con la autorización administrativa de la Autoridad Ambiental Nacional;



3. El plan de manejo de las áreas protegidas deberá incluir, entre otros, el estudio y análisis por densidad poblacional, usos de suelos, agricultura familiar campesina, actividades productivas, sociales y culturales, en escenarios actuales y tendenciales, y otras que se dispongan en la normativa secundaria;
4. La promoción de la conservación de la biodiversidad y el entorno natural, así como el desarrollo de actividades productivas sostenibles que eviten el avance de la frontera agrícola;
5. El desalojo de los invasores, de acuerdo con las garantías previstas en la Constitución y la ley;
6. Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades obtendrán la adjudicación gratuita, previo al cumplimiento de los requisitos correspondientes; y,
7. Las organizaciones sociales, así como las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades solicitantes deben estar debidamente inscritas y ser reconocidas de conformidad con la ley.

La Autoridad Ambiental Nacional establecerá los lineamientos y criterios para dirimir los conflictos que se presenten en la legalización de las tierras en las áreas protegidas y Patrimonio Forestal Nacional, retribuyendo de ser necesario con la respectiva reparación integral en casos en los que dentro de los predios de propiedad privada no se pueda proceder con la explotación productiva de las tierras por el riesgo inminente en el que se encuentra en ecosistema protegido.

Además del plan de reparación integral se propondrá la participación de los propietarios en actividades que permitan el aprovechamiento de recursos dentro de zonas comunales.

Las personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir a ningún título tierras en las áreas protegidas y en las demás áreas de conformidad con la ley.

Es necesario ver cambios dentro de los libros que contemplan todo lo que respecta al manejo de las áreas protegidas no solo para mejorar el proceso de implementación de proyectos sino para poder respetar aquella jerarquía de leyes que hemos tomado como modelo, incluyendo no solo especificaciones necesarias sino incentivos como en su momento se hizo con la Ley Tributaria para que los sujetos obligados a llevar contabilidad respetaran los procesos legales y los artículos que regulan sus actividades; de esta forma se garantiza no solo un incremento de oportunidades de vivienda temporal o permanente y también plazas de trabajo a corto y largo plazo dependiendo de las actividades sino que también se trabaja en virtud de la protección de los ecosistemas que habitamos.

De esta forma se puede colocar dentro de los artículos ya estipulados, después de los propuestos en el presente trabajo investigativo de titulación, un texto en el que se implementen estas medidas, estableciendo diferentes escalas en beneficio del tipo de proyecto y las prestaciones que este ofrezca para las personas de la comunidad o de poblaciones aledañas que puedan verse involucradas para implemento de las actividades productivas permitidas en las clasificaciones de cada área protegida.

Art. 53-. Incentivos para la implementación de proyectos dentro de áreas protegidas. La implementación de un programa de incentivos se impulsará a partir de la clasificación de los proyectos y el estudio de las prestaciones resultantes de las actividades a realizarse, estas irán acorde a los incentivos presentes dentro del Código Tributario y se darán siempre y cuando los proyectos cuenten con toda la documentación reglamentaria y cumplan con las leyes de protección del medio ambiente además de lo estipulado en sus planes de manejo, esto último será revisado en cada auditoría realizada por el personal perteneciente a la entidad pertinente.

Este plan de incentivos se podrá ver como lesivo en cuestión de que se usen fondos del Estado, pero para esto es necesaria y justa la apertura a la empresa privada para invertir dentro de los planes de gobierno, pues ésta aporta cierta holgura económica además de aportar también su grano de arena en cuanto a plazas laborales y prestaciones beneficiosas para los ciudadanos que entren a tener relaciones contractuales con las mencionadas empresas. Es necesaria una introducción amistosa y transparente para poder contar con la aceptación del pueblo en este tipo de situaciones pues aún quedan resentimientos en la gente por discursos implementados en gobiernos pasados donde se estigmatiza la participación del sector particular al exponer como modelo único aquel en el que los únicos beneficiados son los grandes terratenientes y acaudalados cuando lo que se busca es que la capacidad de producción de estos individuos sean fuente de vida digna y sustento de aquellos que son los proveedores para las familias.

Para esto también es necesario aclarar la permisividad a la empresa privada para su participación en la protección como medios de regulación e incluso como ente creador y sustentador de diferentes iniciativas que convoquen a la población a ser parte de esas actividades que fomentan la conservación de las zonas de protección, a forma de mingas, como un medio para formación, capacitación e implementación de guías turísticos o educadores ambientales para fomentar la protección del medio ambiente mediante charlas al público y de esta forma también se implementan plazas de trabajo que darían sustento a estudiantes o comuneros del área.

Art. 34.- Medios regúlatenos. La Autoridad Ambiental Nacional será la responsable de la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad, para lo cual podrá establecer obligaciones y condiciones en los planes de manejo.

Se permitirá la participación de la empresa privada para la capacitación de personal para actividades que fomenten la conservación de estos espacios y su uso sostenible.

Cabe recalcar que estas recomendaciones se hacen en virtud de fomentar la armonía en la relación entre el hombre y la naturaleza, buscando elevar los niveles de educación medio ambiental no solo para aquellos cuyo trabajo está dentro del área agrícola sino también para los funcionarios de los entes reguladores encargados de la protección de las áreas protegidas, el cumplimiento de sus funciones es un pilar fundamental para el desarrollo adecuado de cualquier tipo de actividad y el seguimiento que se debe hacer es una de las principales garantías para la protección de los derechos de la naturaleza.

## Referencias

- Acosta, A. (2013). *Derechos de la naturaleza: el futuro es ahora*. Ediciones Abya-Yala.
- Acosta, A. (2014). *La naturaleza con derechos: de la filosofía a la política*. Ediciones Abya-Yala.
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Asamblea Nacional del Ecuador.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). *Codigo Organico del Ambiente*. Asamblea Nacional del Ecuador.
- Brañes, R. (1992). *Manual de derecho ambiental mexicano*. Ciudad de Mexico: Fundacion Mexicana para la Educacion Ambiental - Fondo de cultura economica.
- Campos, G. B. (2002). *Manual de la Constitucion Reformada Tomo 2*. Ediar.
- Congreso Nacional de Peru. (2017). *Ley N° 26834*.
- Ferrajoli, L., & Baccelli, L. (2009). *Los fundamentos de los derechos fundamentales*. Editorial Trotta s.a.
- Hutchinson, T., & Mosset, J. (1999). *Daño ambiental, volumen I*. Rubinzal-Culzoni.
- Mujica, J. N. (2013). *Introduccion al derecho del trabajo*. Fondo editorial de la Pontificia Universidad Catolica del Peru.
- Naciones Unidas. (1992). *Convenio sobre la Diversidad Biologica*.
- Picazo, D. (2003). *Sistema de derechos fundamentales*. Madrid: Thomson Civitas.
- Presidente de la Republica de Colombia. (2010). *Decreto 2372 de 2010*.
- Reyes, P. E. (2009). *La propiedad en la Constitucion del 2008*. Quito: Corporacion editora nacional.
- Servi, A. (2018). *El derecho ambiental internacional*. Edu.ar.
- Vestri, G. (2016). *Manual de Derecho Constitucional: los derechos fundamentales en el sistema constitucional español*. Ibague.
- WCS ECUADOR. (18 de Julio de 2020). Obtenido de [https://ecuador.wcs.org/Recursos/Noticias/articleType/ArticleView/articleId/14605/El-Sistema-Nacional-de-Areas-Protegidas-en-Ecuador.aspx#:~:text=En%20Ecuador%2C%20la%20primera%20C3%A1rea,de%200%C3%81reas%20Protegidas%20\(SNAP\)](https://ecuador.wcs.org/Recursos/Noticias/articleType/ArticleView/articleId/14605/El-Sistema-Nacional-de-Areas-Protegidas-en-Ecuador.aspx#:~:text=En%20Ecuador%2C%20la%20primera%20C3%A1rea,de%200%C3%81reas%20Protegidas%20(SNAP).).

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Delgadillo Bermúdez, Maria Jose**, con C.C: # **0932013246** autora del trabajo de titulación: **Áreas de protección nacional y el derecho a la propiedad y al trabajo**, previo a la obtención del título de Abogada en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **2 de septiembre de 2023**

f. \_\_\_\_\_  
Nombre: **Delgadillo Bermúdez, Maria Jose**  
C.C: **0932013246**

## **REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN**

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	Áreas de protección nacional y el derecho a la propiedad y al trabajo		
<b>AUTOR(ES)</b>	Delgadillo Bermúdez, Maria Jose		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Ab. Bedran Plaza, Abraham Eduardo		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Carrera de Derecho		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	Abogado		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	2 de septiembre de 2023	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	33
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho ambiental, Legislación ambiental, Áreas protegidas		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Áreas protegidas, legislación ambiental, derecho del trabajo, derecho de la propiedad, medio ambiente, plan de manejo ambiental		
<b>RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):</b>	<p>El Ecuador, como país de raíces andinas, tiene como uno de sus ejes económicos principales la actividad productiva que se realiza casi en su totalidad en las áreas rurales de nuestro país, sin embargo, las actividades económicas de muchos productores se ven limitadas o negadas cuando sus predios se encuentran ubicados en zonas aledañas a áreas protegidas o dentro de las mismas. El avance de la sociedad ha causado alarma a los organismos encargados de la protección del medio ambiente a nivel mundial, haciendo que los gobiernos de cada país opten por la creación de leyes que procuren el cuidado del medio ambiente y en esto el Ecuador no se ha quedado atrás inclusive al designar a la naturaleza como sujeto de derecho dando inicio a la posibilidad de un análisis ponderativo en el que se compara a los derechos del ser humano y su importancia en frente a los derechos otorgados a la naturaleza.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593-9967719171	<b>E-mail:</b> delgadillomariajose12@gmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette</b>		
	<b>Teléfono:</b> +593-4-3804600		
	<b>E-mail:</b> maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			